



**COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA**

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

OFICINA DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS

Resolución Núm. 03-2025-P, que apodera el Tribunal Disciplinario de Honor y acoge parcialmente el dictamen de la Fiscalía Nacional con relación a acciones disciplinarias contra miembros del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

CONSIDERANDO, que la Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana define claramente las competencias y atribuciones de los órganos de gobierno, incluyendo la Junta Directiva y su presidente, proporcionando el marco jurídico para el funcionamiento de la institución y delineando las responsabilidades específicas para cada uno de sus componentes, lo cual es fundamental para garantizar su correcto desempeño y cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO, que el Tribunal Disciplinario de Honor es el órgano encargado de conocer, previo apoderamiento de la Junta Directiva Nacional, la conducta de las personas, que sujetas a la autoridad del Colegio, infrinjan esta ley, el Código de Ética Profesional, los reglamentos y resoluciones emanadas de sus órganos y de imponer las sanciones establecidas

CONSIDERANDO, que mediante la séptima resolución de la primera sesión ordinaria la Junta Directiva del honorable Colegio de Abogados de la República Dominicana celebrada en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se me otorgó poder especial para presentar en nombre de la Junta Directiva ante el Tribunal de Honor las querellas que revistan carácter de seriedad.

CONSIDERANDO, que este Colegio de Abogados debe dar continuidad a los trabajos y acciones que permitan restablecer la confianza de la sociedad dominicana en la clase jurídica nacional, bajo los principios de acceso a la justicia, seguridad jurídica y debido proceso.



**COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA**

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

CONSIDERANDO, que el principio de continuidad de la administración es un pilar fundamental del ordenamiento jurídico en el ámbito jurisdiccional administrativo, en virtud del cual las actuaciones y procesos en curso deben ser continuados sin interrupción, es imperativo que los procesos disciplinarios iniciados durante gestiones anteriores del **(CARD)** sean debidamente continuados en esta gestión, así como en las futuras que se sucedan.

CONSIDERANDO, que con la finalidad de resguardar debido proceso y tutela efectiva de derechos, se hace necesario garantizar la continuidad de los procesos disciplinarios ya iniciados, evitando que la transición entre gestiones afecte la resolución y avance de los mismos. Esta continuidad no solo responde a la necesidad de asegurar que no haya impunidad o desinterés de las autoridades del CARD.

CONSIDERANDO, que mediante la presente resolución, se pretende asegurar que tanto los **querellantes** como los **abogados procesados** reciban la protección de sus derechos fundamentales, en especial el derecho a ser oídos, el derecho a la defensa y a un juicio imparcial. Asimismo, se reitera el compromiso de la institución con la **transparencia** y la **justicia**, promoviendo que los procedimientos se lleven a cabo conforme a los principios y normas que rigen la materia.

Vista la Constitución de la República Dominicana.

Vista la ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana G. O. Núm. 10929 del 28 de enero de 2019.

Visto el decreto núm. 1063-03 que ratifica el Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil tres (2003)

Vista el Acta y Resolución de la primera sesión ordinaria la Junta Directiva del honorable Colegio de Abogados de la República Dominicana celebrada en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)



**COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA**

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

Vista la Resolución No.1-2025-P de fecha 20 de enero de 2025, que ratifica y establece un protocolo mínimo para la investigación de las acciones disciplinarias y el apoderamiento del Tribunal Disciplinario de Honor del Colegio de Abogados de la República Dominicana

Vistas las opiniones y dictámenes escritos de la fiscalía nacional de Colegio de Abogados

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley núm. 3-19 que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana G. O. Núm. 10929 del 28 de enero de 2019, y por autoridad de la Junta Directiva dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se acoge en todas sus partes el dictamen emitido por la Fiscalía Nacional del Colegio de Abogados, respecto a los siguientes procesos disciplinarios que fueron instrumentados durante la gestión 2020-2023, en virtud de ello, y en atención al principio de continuidad administrativa que debe prevalecer en el CARD, se apodera al Tribunal Disciplinario de Honor para que conozca de los expedientes que contienen las querellas que se detallan a continuación, las cuales revisten un carácter de seriedad.

1. EXPEDIENTE FDN-2022-0162

QUERELLANTE: AMELIA GLORIA VALLEJO ESCOBAR
QUERELLADO: PEDRO J. GERMAN VIZCAINO

2. EXPEDIENTE FDN-2022-0283

QUERELLANTE: JULIO CESAR CURAY BENITEZ
QUERELLADO: JUAN SEVERINO MORENO Y YOVANNY TAVAREZ

3. EXPEDIENTE FDN-2023-0012

QUERELLANTE: WILLIAM AMAURY RASUK BOVES
QUERELLADO: ANA DELIA PEREZ GERMOSEN Y COMPARTES



**COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA**

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

4. EXPEDIENTE: FDN-2023-0138:

QUERELLANTE: CARMEN HEREDIA TORRES
QUERELLADO: JOSE ANTONIO PEREZ FELIZ

5. EXPEDIENTE: FDN-2023-0142:

QUERELLANTE: JOSE DE LOS SANTOS QUEZADA Y COMPARTES
QUERELLADO: DAVID ERNESTO ACOSTA ESPINOSA

6. EXPEDIENTE: FDN-2023-0173:

QUERELLANTE: RAFAEL LEONIDAS SENA MENDEZ
QUERELLADO: MANUEL ABAD NIVAR

7. EXPEDIENTE: FDN-2023-0181:

QUERELLANTE: LUCIANO CEDEÑO
QUERELLADO: FRANCISCO UPIA RODRIGUEZ

8. EXPEDIENTE: FDN-2023-0206:

QUERELLANTE: FAVIAN MENA GONZÁLEZ
QUERELLADO: JOSE MIGUEL ALMONTE PICHARDO

Párrafo Único: Disponer que la Fiscalía Nacional proceda con la instrumentación y depósito de la formal acusación en un plazo no mayor a 30 días, conforme a las circunstancias y características particulares de cada caso. Se autoriza, en caso de ser necesario para el adecuado desarrollo del proceso, al órgano acusador para que se adhiera a la acusación presentada por los querellantes, con el fin de asegurar la correcta y pronta tramitación del proceso disciplinario en cuestión.

Artículo 2. Instruye al Tribunal Disciplinario de Honor, a conocer todos y cada uno de los procesos que se encontraban en estado de fallo, previo al proceso electoral 2023. Además, continuar con el conocimiento de las



**COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA**

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

acciones disciplinarias pendientes, pertenecientes a las gestiones previas a la elección de esta Junta Directiva.

Artículo 3. Envíese la presente Resolución al Tribunal Disciplinario de Honor, a la Fiscalía Nacional y la notificación en todas las plataformas de comunicación del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), en virtud de lo establecido en el art. 128 de la núm. Ley núm. 3-19.

Artículo 4. La presente resolución deroga toda otra resolución que le sea contraria.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025). Año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Traiano Vidal Potentini Adames
Presidente

